



DECRETO NÚMERO 129

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado

El 19 de Diciembre de 2013

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 55, fracciones II y XXV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12, 14, fracciones VII y IX, 27, fracción I, y 30, fracción IV, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 3, fracción V, de la Ley del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

“El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 fracción V de la Constitución Política, 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 117 y 118 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, emite el siguiente;

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

**TÍTULO PRIMERO
ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán de acuerdo a las disposiciones de este Decreto, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.



Artículo 2.- La interpretación y cumplimiento de este Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con las disposiciones y definiciones que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presenta información presupuestaria comparable con el ejercicio fiscal anterior y los diversos documentos presupuestarios.

Artículo 3.- Para efectos de este Decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones Presupuestarias Externas:** las que requieran autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en el acuerdo que al efecto expida;
- II. **Adecuaciones Presupuestarias Internas:** las que se autoricen por las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, con base en el acuerdo que al efecto expida la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. **Balance Presupuestario:** el saldo que resulta de comparar los ingresos y egresos de los distintos entes que integran el Gobierno del Estado de Yucatán;



- IV. **Balance Primario:** la diferencia entre los ingresos totales del Sector Público y sus gastos totales, excluyendo los intereses. El balance primario mide el esfuerzo realizado en el período corriente con el objeto de ajustar las finanzas públicas;
- V. **Contraloría:** la Secretaría de la Contraloría General del Estado;
- VI. **Decreto:** el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014;
- VII. **Ley de Ingresos:** la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2014;
- VIII. **Presupuesto:** el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014;
- IX. **Ramos Generales:** las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos están previstos en este Presupuesto, destinados a cumplir con propósitos específicos, y
- X. **Secretaría:** la Secretaría de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II

Asignaciones presupuestarias

Artículo 4.- El gasto neto total consolidado previsto en el Presupuesto basado en Resultados (PbR) del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2014, es de



\$33'033,246,698.00, cantidad que corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Para el Ejercicio Fiscal 2014 el Presupuesto basado en Resultados (PbR) se estructura por 105 programas presupuestarios y 122 programas institucionales, cuyas erogaciones previstas se establecen en el Tomo II de este Presupuesto de Egresos.

El detalle del presupuesto se presenta en los tomos siguientes:

I. Tomo I: Clasificación Administrativa del Gasto, Clasificación por Objeto del Gasto y Clasificación por Tipo de Gasto;

II. Tomo II: Programas Presupuestarios y Clasificación Funcional, y

III. Tomo III: Analíticos de Plazas y Tabuladores de los Entes Públicos del Gobierno del Estado y Proyecciones de Flujo de Efectivo.

Las clasificaciones Administrativa y por Objeto del Gasto se presentan en los anexos 1 y 2 de este Decreto.

El gasto público que se prevé ejercer en 2014, clasificado en los Ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, se presenta seguidamente:

CUADRO 1

EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL	PARTICIPACIÓN %
Yucatán Competitivo	\$1,226,960,780.00	3.71



Yucatán Incluyente	\$3,681,741,353.00	11.15
Yucatán con Educación de Calidad	\$9,851,506,126.00	29.82
Yucatán Seguro	\$2,458,578,607.00	7.44
Yucatán Con Crecimiento Ordenado	\$2,884,760,498.00	8.73
Gestión y Administración Pública, y Enfoque para el Desarrollo Regional	\$12,929,699,334.00	39.15
Total	\$33,033,246,698.00	100

Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado asumir la perspectiva de género en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de la Administración Pública Estatal.

Los programas presupuestados serán evaluados conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Los cuadros 2 y 3, presentan la distribución del Presupuesto de acuerdo con sus clasificaciones Funcional a nivel Finalidad y por Tipo de Gasto respectivamente:

CUADRO 2

Gobierno del Estado de Yucatán Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 Clasificador Funcional del Gasto Finalidad	Importe
Gobierno	4,428,584,707.0
Desarrollo Social	20,887,998,972.0
Desarrollo Económico	2,194,825,238.0
Otras no clasificadas en funciones anteriores	5,521,837,781.0



TOTAL	33,033,246,698.0
--------------	-------------------------

CUADRO 3

Gobierno del Estado de Yucatán Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Gasto Corriente	10,820.4
Gasto de Capital	3,737.7
Resto del Gasto	18,301.3
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	173.8
TOTAL	33,033.2

Artículo 6.- Las dependencias, entidades y los demás ejecutores del gasto, procurarán que su ejercicio presupuestal de gasto corriente y de gasto capital, se ciña a los montos autorizados en este presupuesto.

Artículo 7.- La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado tales como erogaciones para contingencias y deuda pública.

El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Yucatán al 30 de septiembre de 2013 es de \$2,228,800.00.

Para el ejercicio fiscal 2014, se establece una asignación presupuestaria de \$173,765,988.83, que será destinada a cubrir la amortización de capital e intereses de la deuda pública directa, contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada.



CUADRO 4

Programa Financiero Anual de la Deuda para 2014					
MES	SALDO INSOLUTO INICIAL	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	SERVICIO DE LA DEUDA	PAGO MENSUAL	SALDO INSOLUTO FINAL
ENERO	2,558,648,723.68	0.00	11,224,645.02	11,224,645.02	2,558,648,723.68
FEBRERO	2,558,648,723.68	1,814,367.33	11,124,452.67	12,938,820.00	2,556,834,356.35
MARZO	2,556,834,356.35	1,841,582.84	10,141,403.95	11,982,986.79	2,554,992,773.51
ABRIL	2,554,992,773.51	1,869,206.58	11,388,068.88	13,257,275.46	2,553,123,566.93
MAYO	2,553,123,566.93	1,897,244.68	10,758,380.81	12,655,625.49	2,551,226,322.26
JUNIO	2,951,226,322.26	2,367,387.51	12,989,959.97	15,357,347.47	2,548,858,934.75
JULIO	2,948,858,934.75	2,402,898.32	12,829,620.22	15,232,518.54	2,946,456,036.43
AGOSTO	2,946,456,036.43	2,438,941.79	13,061,811.86	15,500,753.65	2,944,017,094.64
SEPTIEMBRE	2,944,017,094.64	3,015,881.97	13,293,920.42	16,309,802.39	2,941,001,212.67
OCTUBRE	2,941,001,212.67	3,058,418.96	13,046,955.42	16,105,374.38	2,937,942,793.71
NOVIEMBRE	2,937,942,793.71	3,101,566.24	13,598,497.54	16,700,063.78	2,934,841,227.46
DICIEMBRE	2,934,841,227.46	3,145,333.47	13,355,442.38	16,500,775.85	2,931,695,893.99
TOTAL:		26,952,829.69	146,813,159.14	173,765,988.83	

Artículo 8.- Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de las afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso como adeudos de ejercicios fiscales anteriores serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 9.- Una vez conocidos los montos definitivos de los recursos provenientes de los fondos de aportaciones federales, transferidos al estado en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los recursos federales vinculados con ingresos excedentes y de cualquier otro programa de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 reasignados al estado, y, con posterioridad a cada una de sus modificaciones, la Secretaría realizará las adecuaciones



correspondientes al Presupuesto.

Los montos, bases y plazos para la distribución de las participaciones y fondos de aportaciones federales que correspondan a los municipios, serán los que establecen la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

Asignaciones a las entidades del sector público paraestatal (Administración Pública Descentralizada)

Artículo 10.- Sin excepción, las entidades de la Administración Pública del Estado estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su programa operativo anual, aprobado por su órgano de gobierno.

Artículo 11.- En todos los casos, las entidades deberán cumplir sus obligaciones fiscales y aportar las cuotas y contribuciones de seguridad social. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Artículo 12.- Las asignaciones de recursos y la consecuente ejecución de gastos de las entidades estarán condicionadas al cumplimiento de las normas siguientes:

- I. Presentar al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos cuando les sea requerido;
- II. Proporcionar a la Secretaría los informes trimestrales sobre las finanzas públicas;



- III. Informar mensualmente a la Secretaría sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de balance presupuestario y de balance primario;
- IV. Informar mensualmente a la Secretaría sobre las adecuaciones presupuestarias internas a nivel flujo de efectivo;
- V. Informar mensualmente a la Secretaría su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal;
- VI. Solicitar previamente a la Secretaría la autorización de las adecuaciones presupuestarias externas a nivel de flujo de efectivo y de indicadores de desempeño, de presupuesto y financieros. La Secretaría emitirá su autorización siempre y cuando las adecuaciones presupuestarias externas tengan un impacto positivo en las finanzas públicas e institucionales, respetando las metas de balance de operación financiero y de balance primario;
- VII. Aplicar las medidas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para las dependencias de la Administración Pública centralizada. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo, conforme a las normas establecidas en este Decreto. Los ahorros presupuestarios generados por la aplicación de estas medidas se destinarán prioritariamente a gasto social y de inversión, de acuerdo con las



disposiciones legales y normativas aplicables y la autorización previa del órgano de gobierno de la entidad, de lo cual se dará aviso a la Secretaría;

- VIII. No se podrán transferir al capítulo de servicios personales recursos de otros capítulos de gasto. En caso de que se requiera sufragar la creación temporal de plazas, ello procederá solamente cuando se disponga de recursos propios para cubrirlas. Dichas medidas y plazas sólo podrán ser destinadas a proyectos o programas que generen ingresos adicionales y cuya temporalidad no se extienda más allá del cierre del año fiscal;
- IX. De conformidad con el proceso de implantación de la gestión y presupuestación basada en resultados, deberán establecerse metas e indicadores de desempeño, presupuestales y financieros, si no los hubieren incorporado a sus programas operativos anuales, y
- X. Capturar en el Sistema de Planeación, Evaluación y Seguimiento, dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la fracción anterior. Lo referido, con el propósito de informar a la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia Secretaría Técnica emitirá las recomendaciones correspondientes.

Artículo 13.- Las entidades del sector educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría que regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.



TÍTULO SEGUNDO EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I Ejercicio del gasto público

Artículo 14.- Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2014, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tenga suficiencia presupuestal. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 15.- Con el objeto de determinar la liquidez en la Administración Pública del Estado, las dependencias y entidades informarán mensualmente a la Secretaría los depósitos en valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen.

Artículo 16.- Los poderes, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les fueron



comunicados por la Secretaría, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Artículo 17.- El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer que los recursos y pagos correspondientes a las dependencias y entidades incluidas en este Decreto, se administren temporal o permanentemente centralizados en la Secretaría.

Artículo 18.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado hasta por el monto de las percepciones que devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, sin perjuicio a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 19.- De acuerdo al principio de anualidad, el Presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 20.- Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 21.- Los recursos no ejercidos por las dependencias y entidades se consideran como economías de gasto y quedarán a cargo de la Secretaría, quien definirá, en apego a las prioridades del Presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión.



Artículo 22.- Las dependencias y entidades apoyadas presupuestalmente que, por cualquier motivo, en el transcurso del año no ejerzan sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 23.- Con excepción de la Secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto. En caso de las entidades que utilizan instrumentos bancarios productivos, deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Artículo 24.- Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuentan con autorización previa y expresa de la Secretaría y de sus órganos de Gobierno correspondientes, en su caso, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores a las aprobadas en este Decreto;
- II. Contraer obligaciones no autorizadas en este Decreto, y
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 25.- Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las dependencias, sus organismos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de



un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el excedente.

Artículo 26.- Con respecto a las entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, en caso de contingencias o de actividades fuera de sus programas normales de operación, deberán contar con la opinión previa de la Secretaría.

Artículo 27.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, así como de la legislación que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

Servicios personales

Artículo 28.- El capítulo de servicios personales está bajo la administración, normatividad y control de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Solo la Secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Artículo 29.- Las dependencias y entidades se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos de servicios personales.

Artículo 30.- Las remuneraciones a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Administración Pública centralizada y paraestatal, por concepto



de sueldos, compensaciones y prestaciones y cualquier otro, no podrán ser superiores a los establecidos en el Tomo III.

Artículo 31.- El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo personal docente; personal de las áreas médica, paramédica y grupos afines; policías, y otras categorías; personal de enlace y el personal operativo de base y de confianza, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos.

Los montos presentados en el Tomo III no consideran los incrementos que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal y laboral.

Artículo 32.- Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. En las remuneraciones a los trabajadores, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y los órganos de gobierno de las entidades;
- II. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones;
- III. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las



entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales;

- IV. Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios que autorice la Secretaría o cuando se cubran con recursos extraordinarios. En este último caso, se deberá contar con la autorización de la Secretaría, y
- V. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno quedarán sujetas al límite de las percepciones y previsiones presupuestales que autorice la Secretaría.

Artículo 33.- La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación de la Administración Pública del Estado.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal.

Las dependencias realizarán las gestiones necesarias ante la Secretaría para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras orgánicas y ocupacionales.

Deberá existir congruencia entre el nivel salarial, el grado de responsabilidad y la naturaleza de la función que corresponda al cargo.

Artículo 35.- Los titulares de las dependencias y entidades no podrán contratar personal adicional al previsto en este Decreto, salvo las plazas relacionadas con los servicios de salud, educación, seguridad y procuración de justicia que resulten



indispensables por causas supervinientes, así como las que el titular del Poder Ejecutivo del Estado califique como estratégicas. Para la contratación en dichos casos, se requerirá autorización previa por parte de la Secretaría y contar con la disponibilidad presupuestal con el propósito de cubrir sus salarios y prestaciones.

Artículo 36.- Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular, ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior deberán haber sido previstas en este Presupuesto y podrán cubrirse con los ahorros presupuestales que generen las dependencias y entidades en sus correspondientes presupuestos de servicios personales.

Artículo 37.- Los poderes y los organismos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes a los mismos, respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

El monto de las percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación del Poder Legislativo del Estado y de los titulares del Poder Judicial del Estado y organismos autónomos no podrá rebasar la percepción total asignada al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 38.- El número de plazas para el ejercicio fiscal 2014 es de 84,175. De este total, 68,069 plazas corresponden a las dependencias y 16,106 a las entidades. El Poder Ejecutivo tiene 62,780 plazas, de las cuales 51,927 corresponden al magisterio (estatal y federalizado). En el Tomo III se presenta el



analítico de plazas por dependencia y entidad del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los poderes Legislativo y Judicial, y de los organismos autónomos.

CUADRO 5
PLAZAS PRESUPUESTALES EN 2014

SECTOR PÚBLICO CENTRAL	68,069
<i>Poderes y Organismos Autónomos</i>	5,289
Poder Legislativo	191
Poder Judicial	1,106
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana	843
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán	119
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	49
Universidad Autónoma de Yucatán	2,981
<i>Poder Ejecutivo</i>	62,780
Magisterio	51,927
Estatales	17,238
Federalizados	34,689
Resto	10,853
SECTOR PÚBLICO PARAESTATAL	16,106
Total Plazas Gobierno del Estado de Yucatán	84,175
Horas/Semanas del Magisterio	158.814
<i>Estatales</i>	95,176
<i>Federalizados</i>	86,916

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Educación, OPD Servicios de Salud y Direcciones Administrativas de los organismos y entidades

Las clasificaciones Administrativa y Por Objeto del Gasto se presentan en los anexos 1 y 2 de este Decreto.



CAPÍTULO III

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 39.- Las dependencias y entidades para el ejercicio de los conceptos a que se refiere este Capítulo deberán adoptar los criterios siguientes:

- I. Los subsidios y ayudas deberán estar presupuestados expresamente. Por ello, queda prohibido desviar recursos de otras partidas con el objeto de aplicarlas a dichos conceptos;
- II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general;
- III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades deberán ajustarse en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;
- IV. Los subsidios y transferencias del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, destinados al apoyo de las entidades se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, con el propósito de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y de generar empleo permanente y productivo;
- V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, con el objeto de lograr, en el mediano plazo, autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;



- VI. Solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destino, resultados, beneficiarios, temporalidad y condiciones de los mismos, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría;
- VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de los subsidios y transferencias originalmente previstos;
- VIII. Las transferencias y subsidios que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán destine a las entidades con el objeto de cubrir su déficit de operación y los gastos de administración asociados serán otorgados de forma excepcional y temporal y se harán como complemento de sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades;
- IX. Los subsidios y ayudas deberán ser aprobados previamente por el titular de la dependencia o entidad. La facultad para otorgar la autorización será indelegable. Tratándose de entidades, la aprobación la otorgará su órgano de gobierno;
- X. Los beneficiarios de las ayudas o donativos deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto de la ayuda o donativo. En todos los casos, estos apoyos serán considerados como otorgados por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, y



- XI.** Las dependencias o entidades deberán documentar las ayudas que proporcionen a personas físicas en casos urgentes y justificados e incorporarlas a un padrón de beneficiarios.

Artículo 40.- Para la autorización de subsidios y transferencias a las entidades con cargo a este Presupuesto, la Secretaría deberá verificar previamente:

- I.** Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo con la liquidez de la entidad beneficiaria, así como con la aplicación de dichos recursos;
- II.** Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos, y
- III.** Que el avance físico-financiero sea acorde con el calendario de ejecución programado.

La entidad que aplique subsidios y transferencias a inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la Secretaría.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieren enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias o subsidios no aplicados.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando estén previstas en el Presupuesto y cumplan con las normas y



procedimientos dispuestos en esta materia por la Secretaría. En ningún caso podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines en sus respectivos presupuestos.

En ningún caso, las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Artículo 42.- La Secretaría deberá suspender las ministraciones de fondos a las dependencias y entidades cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del Capítulo V de este Título y del Título Tercero de este Decreto y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 43.- La Secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores de desempeño de las acciones que se realicen con los subsidios y las transferencias, en los casos que así lo requieran. Lo anterior, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestados y las actividades institucionales a los que correspondan. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la Secretaría sus proyectos de reglas de operación e indicadores.

Artículo 44.- Las entidades que reciban ingresos por pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán registrarlos en sus ingresos y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario no deberán ejercerlos so pena de incurrir en responsabilidad.



Artículo 45.- Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría la información sobre los recursos federales recibidos y sobre los subsidios, ayudas y transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en términos del Capítulo V de este Título y del Título Tercero de este Decreto.

CAPÍTULO IV

Sistema Estatal de Inversión Pública

Artículo 46.- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto destinada a realizar proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, reestructuración o conservación de la obra pública; la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y financiar los estudios y servicios profesionales necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la Secretaría.

Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública sólo se ejercerán con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Para la contratación de arrendamientos puros o financieros de bienes muebles e inmuebles, la Secretaría y las entidades procurarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros esquemas.

Artículo 47.- En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2014, las dependencias y entidades deberán observar las orientaciones estratégicas siguientes:



- I. Se destinará preferentemente el gasto a los programas cuyos resultados contribuyan al ingreso de las familias;
- II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la Secretaría;
- III. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado;
- IV. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la Secretaría;
- V. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- VI. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra;



- VII. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación de empleos;
- VIII. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios deberán acatar lo dispuesto en la Ley General de Deuda Pública y los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normatividad local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal;
- IX. Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con recursos provenientes de la coordinación fiscal, los fondos de aportaciones federales y la deuda pública. En caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y
- X. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las dependencias y entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el capítulo presupuestal correspondiente, y no se cuente con el oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.



Artículo 49.- Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que así lo justifiquen. Asimismo, cuando favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios del Estado o de los reasignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 50.- Las dependencias y entidades, previa autorización de la Secretaría con base en las disposiciones legales y normativas aplicables, podrán destinar, en los términos de este Decreto y la normatividad en la materia, los recursos provenientes tanto de ahorros presupuestarios y subejercicios como de ingresos excedentes, a los programas y proyectos de inversión que se encuentren registrados en la cartera de proyectos de inversión de la Secretaría.

Artículo 51.- Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

- I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a este, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión;



- III. Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos;
- V. Respetar las disposiciones emitidas por la Secretaría en materia de inversión pública, así como para su correspondiente evaluación;
- VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables;
- VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público;
- VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la Secretaría y orientarlas a los objetivos de los programas sectoriales de mediano plazo, y
- IX. Informar a la Secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con el fin de actualizar la cartera de proyectos de inversión de la Secretaría, y los avances físicos y financieros de las obras.



Artículo 52.- Los proyectos de inversión a los que se refiere este artículo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la Secretaría para:

- I. Los nuevos programas y proyectos de infraestructura a ejecutarse con el esquema de proyectos de prestación de servicios;
- II. Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que 100 millones de pesos y, en caso de infraestructura hidráulica, mayor que 50 millones de pesos, y
- III. Las adiciones que representen un incremento mayor que 25%, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado con el propósito de actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

La Secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, los cuales hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.



Artículo 53.- La Secretaría establecerá los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto que deberán respetar las dependencias y entidades en los proyectos para la prestación de servicios.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios o proyectos para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

- I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En caso de las entidades, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su órgano de gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo dentro de los 30 días posteriores a su formalización.



En caso de proyectos para la prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse a la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como los lineamientos o reglas que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 55.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias requerirán del dictamen y la autorización de la Secretaría. En caso de las entidades deberán contar, además, con la aprobación de su órgano de gobierno.

Artículo 56.- Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2014, serán los que aparecen en el cuadro 6 de este Decreto.



Cuadro 6: Montos Máximos para la Adjudicación de Obras Públicas.

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio conexo de obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor que	Hasta				
	6,321.00	132.86	85.11	1,424.00	436.99
6,321.00	18,910.00	200.33	108.99	1,507.00	687.15
18,910.00	37,766.00	465.02	253.27	1,758.00	801.33
37,766.00	62,942.00	729.71	316.59	1,841.00	838.70
62,942.00	144,794.00	862.57	373.68	2,342.00	944.58
144,794.00	188,826.00	1,060.00	414.16	2,678.00	1,078.00
188,826.00		1,194.00	466.06	3,011.00	1,215.00

La Contraloría emitirá lineamientos para la aplicación del cuadro a que se refiere este artículo.

Quando el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Aquellos casos en los cuales, al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, existieren obras públicas que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o



licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, se transferirán al ejercicio fiscal 2014 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizare obra pública de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un sólo presupuesto la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 57.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante 2014, serán los que se establecen en el cuadro 7 de este Decreto.

**Cuadro 7: Montos Máximos para la Adjudicación de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles.**

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante consideración de por lo menos tres propuestas (miles de pesos)
Mayor que	Hasta		
	6,321	129.75	514.848
6,321.00	18,910.00	158.81	581.28
18,910.00	37,766.00	195.14	774.34
37,766.00	62,942.00	321.78	902.02



Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante consideración de por lo menos tres propuestas (miles de pesos)
62,942.00	144,794.00	514.84	1,158.00
144,794.00		707.91	1,417.00

La Contraloría emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en el presente artículo.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Artículo 58.- En aquellos casos en los cuales, con el propósito de reducir costos o por características técnicas se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de manera consolidada por dos o más dependencias o entidades se considerará como una operación la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá ser realizado por la Secretaría.

Artículo 59.- Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que podrán llevar a cabo las dependencias y entidades durante 2014, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, deberán ser



aprobadas y sancionadas por los respectivos comités de adquisiciones de las dependencias y entidades.

Artículo 60.- Las entidades serán responsables de celebrar los contratos necesarios a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

Las dependencias informarán a la Secretaría del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial y, en su caso, en el Programa Integral de Aseguramiento de acuerdo con los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

CAPÍTULO V

Aportaciones y otros recursos federales transferidos al estado de Yucatán

Artículo 61.- Las erogaciones de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y los demás recursos federales transferidos al estado, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normativas emitidas por los gobiernos federal y estatal.

Artículo 62.- La administración y control de los recursos previstos en este Capítulo es responsabilidad de los entes públicos, facultados para este fin por la legislación del Estado. Con objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas



y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal federal y estatal en la materia.

Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 63.- Cualquier otro recurso federal que se proporcione al estado por concepto de subsidios o convenios deberá ser ingresado a la Secretaría, que lo ministrará al ente público que corresponda por la vía presupuestal para que lo ejerza, salvo en caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con participaciones en los ingresos federales.

Artículo 64.- Los entes públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 65.- Los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este Capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición, la información



sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban.

Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno Federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

Artículo 66.- En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte del estado para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, los entes públicos responsables de su ejecución se sujetarán a las reglas que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 67.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer las adecuaciones a este Presupuesto que resulten necesarias para satisfacer los requisitos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, cuando sea conveniente para el desarrollo del Estado.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria

Artículo 68.- Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos respectivos deberán dar cumplimiento a las previsiones del Capítulo IV de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y al Acuerdo Número 01, por el cual el Poder Ejecutivo del Estado Establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austeridad Pública.

Artículo 69.- La Secretaría de Administración y Finanzas establecerá los lineamientos y procedimientos administrativos específicos con el fin de procurar el



ejercicio austero del presupuesto, así como transparentar, racionalizar, difundir y mejorar el control del gasto público del estado.

Artículo 70.- Para las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública, procuración de justicia y la prestación de servicios de salud, las medidas a que se refieren los dos artículos anteriores sólo serán aplicables para sus estructuras y áreas administrativas, así como a funciones no prioritarias.

Artículo 71.- Adicionalmente, las dependencias y entidades realizarán acciones para modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

- I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientadas a disminuir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría;
- II. Cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas para promover la modernización de la gestión pública, mediante acciones que mejoren la eficiencia y eficacia, y reduzcan los costos de los servicios públicos, y
- III. Sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo a todos sus proveedores o contratistas, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia a los pagos.

Artículo 72.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las



dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo.

Los ahorros generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo serán reasignados por la Secretaría, de acuerdo con las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, emitirá las autorizaciones correspondientes, debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubiesen generado dichos ahorros, con el fin de estimular la productividad de las mismas.

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría, podrá determinar, adicionalmente, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.



TÍTULO TERCERO INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Información, transparencia y evaluación de resultados

Artículo 74.- Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, para lo cual presentarán la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales, así como la relativa para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

La Secretaría será la responsable de procesar y poner a disposición de la sociedad, la información contenida en los informes trimestrales, con la participación de la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

Artículo 75.- Para el eficaz cumplimiento de este Decreto, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.

Artículo 76.- Para la integración de los informes trimestrales, las dependencias y entidades, así como los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría en los asuntos de su competencia legal. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del



Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluar los resultados de la gestión, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores, a la vez que deberán facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

Artículo 77.- Los poderes, organismos autónomos, dependencias y entidades deberán poner a disposición de la sociedad la información sobre las percepciones netas mensuales que perciban los servidores públicos de la estructura de mandos medios y superiores, describiendo el cargo, tanto de la administración central, como de la administración descentralizada.

Artículo 78.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio de los presupuestos de las dependencias y entidades.

Artículo 79.- La Secretaría vigilará el adecuado ejercicio del Presupuesto. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 80.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto, en función de su calendarización.



Artículo 81.- Las dependencias, entidades y demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Artículo 82.- El titular de la Contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias dependencias y entidades con sus obligaciones derivadas de este Decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Artículo 83.- La Auditoría Superior del Estado ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con sus atribuciones.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y de las demás disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2014, previa publicación del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción del artículo transitorio tercero que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si a la fecha de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del Ejercicio Fiscal 2013, existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al Ejercicio Fiscal 2014 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, salvo disposición en contrario de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este Decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al H. Congreso del Estado de Yucatán y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus portales de internet a más tardar el 31 de diciembre de 2013, como condición para su ejercicio a partir del 1 de enero de 2014.



**ANEXO 1
PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE YUCATÁN 2014
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
(Pesos)**

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO TOTAL		VARIACIÓN 2014/2013		ESTRUCTURA %	
	2013	2014	NOM.	REAL	2013	2014
	28,859,915,615.00	33,033,246,698.00	14.5%	10.3%	100.0%	100.0%
PODER EJECUTIVO	17,048,089,969.00	19,602,121,050.00	15.0%	10.8%	59.1%	59.3%
Despacho del Gobernador	64,704,059.00	56,000,000.00	-13.5%	-16.6%	0.2%	0.2%
Secretaría General de Gobierno	634,858,651.00	805,129,465.00	26.8%	22.2%	2.2%	2.4%
Secretaría de Obras Públicas	15,335,653.00	15,335,653.00	0.0%	-3.7%	0.1%	0.0%
Secretaría de Seguridad Pública	961,185,305.00	1,197,400,000.00	24.6%	20.0%	3.3%	3.6%
Secretaría de Educación	7,121,331,589.00	7,827,266,546.00	9.9%	5.9%	24.7%	23.7%
Fiscalía General del Estado	310,000,000.00	390,000,000.00	25.8%	21.2%	1.1%	1.2%
Secretaría de Desarrollo Rural	554,068,124.00	675,028,000.00	21.8%	17.4%	1.9%	2.0%
Secretaría de Fomento Económico	240,417,474.00	264,000,000.00	9.8%	5.8%	0.8%	0.8%
Secretaría de Fomento Turístico	135,291,538.00	204,500,000.00	51.2%	45.6%	0.5%	0.6%
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	150,071,179.00	159,853,624.00	6.5%	2.6%	0.5%	0.5%
Secretaría de la Contraloría General	61,531,641.00	69,000,000.00	12.1%	8.0%	0.2%	0.2%
Secretaría de Desarrollo Social	397,225,331.00	574,800,069.00	44.7%	39.4%	1.4%	1.7%
Secretaría de Salud	2,959,188.00	2,959,188.00	0.0%	-3.7%	0.0%	0.0%
Jubilaciones y Pensiones	582,000,000.00	599,000,000.00	2.9%	-0.8%	2.0%	1.8%
Participaciones, Aportaciones y Transferencias a Municipios	4,490,591,215.00	5,348,071,745.00	19.1%	14.7%	15.6%	16.2%
Deuda Pública	189,106,248.00	173,766,036.00	-8.1%	-11.5%	0.7%	0.5%
Consejería Jurídica	164,744,735.00	154,534,042.00	-6.2%	-9.6%	0.6%	0.5%
Secretaría de la Juventud	28,512,432.00	34,011,800.00	19.3%	14.9%	0.1%	0.1%
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	81,727,400.00	98,736,533.00	20.8%	16.4%	0.3%	0.3%
Secretaría de la Cultura y las Artes	167,177,680.00	189,427,037.00	13.3%	9.2%	0.6%	0.6%
Secretaría de Administración y Finanzas	695,250,527.00	763,301,312.00	9.8%	5.8%	2.4%	2.3%
Poder Legislativo	165,631,839.00	174,179,826.00	5.2%	1.3%	0.6%	0.5%
Poder Legislativo	165,631,839.00	174,179,826.00	5.2%	1.3%	0.6%	0.5%
Poder Judicial	406,000,000.00	437,000,000.00	7.6%	3.7%	1.4%	1.3%
Poder Judicial	406,000,000.00	437,000,000.00	7.6%	3.7%	1.4%	1.3%
Órganos Autónomos	2,079,794,764.00	2,370,996,016.00	14.0%	9.8%	7.2%	7.2%
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana	106,000,000.00	126,000,000.00	18.9%	14.5%	0.4%	0.4%
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán	28,800,000.00	29,500,000.00	2.4%	-1.3%	0.1%	0.1%
Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública	22,200,000.00	23,300,000.00	5.0%	1.1%	0.1%	0.1%



**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D. O. 19-Diciembre-2013

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO TOTAL		VARIACIÓN 2014/2013		ESTRUCTURA %	
	2013	2014	NOM.	REAL	2013	2014
Universidad Autónoma de Yucatán	1,922,794,764.00	2,192,196,016.00	14.0%	9.8%	6.7%	6.6%
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	7,286,382,745.00	8,465,513,094.00	16.2%	11.9%	25.2%	25.6%
Secretaría General de Gobierno	49,966,621.00	79,721,858.00	59.6%	53.7%	0.2%	0.2%
Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social del Estado	0.00	3,667,000.00			0.0%	0.0%
Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	20,059,367.00	34,054,858.00	69.8%	63.6%	0.1%	0.1%
Instituto para El Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	29,907,254.00	42,000,000.00	40.4%	35.3%	0.1%	0.1%
Secretaría de Obras Públicas	2,099,252,311.00	2,722,583,595.00	29.7%	24.9%	7.3%	8.2%
La Junta de Electrificación del Estado de Yucatán	65,405,956.00	130,108,927.00	98.9%	91.6%	0.2%	0.4%
Instituto para El Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	27,345,552.00	27,594,095.00	0.9%	-2.8%	0.1%	0.1%
Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	353,006,517.00	705,193,119.00	99.8%	92.5%	1.2%	2.1%
Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	698,839,956.00	754,313,035.00	7.9%	4.0%	2.4%	2.3%
Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública En Yucatán	452,964,772.00	730,120,204.00	61.2%	55.3%	1.6%	2.2%
Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	501,689,558.00	375,254,215.00	-25.2%	-27.9%	1.7%	1.1%
Secretaría de Educación	1,104,068,437.00	1,252,031,106.00	13.4%	9.3%	3.8%	3.8%
Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	147,555,485.00	161,578,075.00	9.5%	5.5%	0.5%	0.5%
Universidad Tecnológica Metropolitana	84,268,980.00	93,747,174.00	11.2%	7.2%	0.3%	0.3%
Universidad Tecnológica Regional del Sur	22,744,371.00	22,876,012.00	0.6%	-3.1%	0.1%	0.1%
Universidad de Oriente	20,413,663.00	21,346,791.00	4.6%	0.7%	0.1%	0.1%
Instituto Tecnológico Superior de Progreso	33,431,779.00	34,769,357.00	4.0%	0.2%	0.1%	0.1%
Instituto Tecnológico Superior de Motul	23,462,325.00	26,125,443.00	11.4%	7.3%	0.1%	0.1%
Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	25,040,003.00	32,694,497.00	30.6%	25.8%	0.1%	0.1%
Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	23,348,887.00	31,928,051.00	36.7%	31.7%	0.1%	0.1%
Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	316,638,253.00	339,655,127.00	7.3%	3.3%	1.1%	1.0%
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	83,323,062.00	87,075,199.00	4.5%	0.7%	0.3%	0.3%
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	94,756,898.00	102,518,618.00	8.2%	4.2%	0.3%	0.3%
Consejo de Ciencia Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	4,081,351.00	4,244,605.00	4.0%	0.2%	0.0%	0.0%
Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	73,003,216.00	90,098,464.00	23.4%	18.9%	0.3%	0.3%
Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	117,066,663.00	141,269,054.00	20.7%	16.3%	0.4%	0.4%
Universidad Tecnológica del Poniente Maxcanú	3,640,000.00	12,061,236.00	231.4%	219.2%	0.0%	0.0%



**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D. O. 19-Diciembre-2013

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO TOTAL		VARIACIÓN 2014/2013		ESTRUCTURA %	
	2013	2014	NOM.	REAL	2013	2014
Universidad Tecnológica del Centro Izamal	3,640,000.00	12,032,716.00	230.6%	218.5%	0.0%	0.0%
Universidad Tecnológica del Mayab (Peto)	3,640,000.00	11,808,424.00	224.4%	212.5%	0.0%	0.0%
Escuela Superior de Artes de Yucatán	24,013,501.00	26,202,263.00	9.1%	5.1%	0.1%	0.1%
Secretaría de Fomento Económico	88,519,282.00	92,380,529.00	4.4%	0.5%	0.3%	0.3%
Instituto Yucateco de Emprendedores	15,574,955.00	21,300,000.00	36.8%	31.8%	0.1%	0.1%
Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán	15,272,223.00	0.00	-100.0%	-100.0%	0.1%	0.0%
Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	16,333,668.00	16,580,529.00	1.5%	-2.2%	0.1%	0.1%
Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	41,338,436.00	54,500,000.00	31.8%	27.0%	0.1%	0.2%
Secretaría de Fomento Turístico	348,205,173.00	128,913,239.00	-63.0%	-64.3%	1.2%	0.4%
Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán	23,096,343.00	23,096,343.00	0.0%	-3.7%	0.1%	0.1%
Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	325,108,830.00	105,816,896.00	-67.5%	-68.6%	1.1%	0.3%
Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	84,868,529.00	99,970,478.00	17.8%	13.5%	0.3%	0.3%
Coordinación Metropolitana de Yucatán Comey	84,868,529.00	99,970,478.00	17.8%	13.5%	0.3%	0.3%
Secretaría de Desarrollo Social	470,742,831.00	486,744,425.00	3.4%	-0.4%	1.6%	1.5%
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia En Yucatán	465,351,981.00	481,084,034.00	3.4%	-0.4%	1.6%	1.5%
Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	5,390,850.00	5,660,391.00	5.0%	1.2%	0.0%	0.0%
Secretaría de Salud	2,917,244,561.00	3,194,047,215.00	9.5%	5.5%	10.1%	9.7%
OPD Servicios de Salud de Yucatán	2,825,611,946.00	3,133,558,024.00	10.9%	6.8%	9.8%	9.5%
Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0.00	1,000,000.00			0.0%	0.0%
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Yucatán	4,655,578.00	5,879,976.00	26.3%	21.7%	0.0%	0.0%
Hospital de la Amistad Corea-México	39,257,363.00	41,543,941.00	5.8%	2.0%	0.1%	0.1%
Hospital Comunitario de Ticul	23,944,743.00	5,933,415.00	-75.2%	-76.1%	0.1%	0.0%
Hospital Comunitario de Peto	23,774,931.00	6,131,859.00	-74.2%	-75.2%	0.1%	0.0%
Consejería Jurídica	87,300,000.00	96,000,000.00	10.0%	5.9%	0.3%	0.3%
Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	87,300,000.00	96,000,000.00	10.0%	5.9%	0.3%	0.3%
Secretaría de la Cultura y las Artes	36,215,000.00	313,120,649.00	764.6%	733.0%	0.1%	0.9%
Escuela Superior de Artes de Yucatán		0.00			0.0%	0.0%
Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	36,215,000.00	37,110,771.00	2.5%	-1.3%	0.1%	0.1%
Instituto de Historia y Museos de Yucatán	0.00	276,009,878.00			0.0%	0.8%
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,840,717,694.00	1,935,254,352.00	5.1%	1.3%	6.4%	5.9%
Secretaría de Administración y Finanzas	1,840,717,694.00	1,935,254,352.00	5.1%	1.3%	6.4%	5.9%
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	1,840,717,694.00	1,935,254,352.00	5.1%	1.3%	6.4%	5.9%



**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D. O. 19-Diciembre-2013

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO TOTAL		VARIACIÓN 2014/2013		ESTRUCTURA %	
	2013	2014	NOM.	REAL	2013	2014
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Con Participación Estatal Mayoritaria	33,298,604.00	48,182,360.00	44.7%	39.4%	0.1%	0.1%
Secretaría General de Gobierno	17,320,244.00	32,000,000.00	84.8%	78.0%	0.1%	0.1%
Sistema Tele Yucatán	17,320,244.00	32,000,000.00	84.8%	78.0%	0.1%	0.1%
Secretaría de Obras Públicas	15,978,360.00	16,182,360.00	1.3%	-2.4%	0.1%	0.0%
Fábrica de Postes de Yucatán	15,978,360.00	16,182,360.00	1.3%	-2.4%	0.1%	0.0%
					0.0%	0.0%
Total del Presupuesto	28,859,915,615	33,033,246,698	14.5%	10.3%	100.0%	100.0%



ANEXO 2
PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE YUCATÁN 2014
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO TOTAL		VARIACIÓN 2014/2013		ESTRUCTURA %	
	2013	2014	NOM.	REAL	2013	2014
SERVICIOS PERSONALES	7,717,947,251.00	8,444,356,164.00	9.4%	5.4%	26.7%	25.6%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	4,296,499,597.00	4,621,189,918.00	7.6%	3.6%	14.9%	14.0%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	416,907,649.00	467,906,631.00	12.2%	8.1%	1.4%	1.4%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,184,856,455.00	1,159,996,719.00	-2.1%	-5.7%	4.1%	3.5%
SEGURIDAD SOCIAL	583,517,573.00	614,744,452.00	5.4%	1.5%	2.0%	1.9%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	703,071,126.00	552,919,722.00	-21.4%	-24.2%	2.4%	1.7%
PREVISIONES	86,762,889.00	190,620,830.00	119.7%	111.7%	0.3%	0.6%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	446,331,962.00	836,977,892.00	87.5%	80.7%	1.5%	2.5%
MATERIALES Y SUMINISTROS	459,728,251.00	781,572,499.00	70.0%	63.8%	1.6%	2.4%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	133,122,031.00	143,831,858.00	8.0%	4.1%	0.5%	0.4%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	97,565,369.00	193,121,570.00	97.9%	90.7%	0.3%	0.6%
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	502,374.00	243,471.00	-51.5%	-53.3%	0.0%	0.0%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	21,677,174.00	35,564,069.00	64.1%	58.1%	0.1%	0.1%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	16,586,494.00	13,084,105.00	-21.1%	-24.0%	0.1%	0.0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	122,934,884.00	191,758,697.00	56.0%	50.3%	0.4%	0.6%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	30,370,072.00	141,253,894.00	365.1%	348.1%	0.1%	0.4%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	113,445.00	6,402.00	-94.4%	-94.6%	0.0%	0.0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	36,856,408.00	62,708,433.00	70.1%	63.9%	0.1%	0.2%
SERVICIOS GENERALES	1,241,507,616.00	1,594,471,505.00	28.4%	23.7%	4.3%	4.8%
SERVICIOS BÁSICOS	182,180,328.00	183,254,860.00	0.6%	-3.1%	0.6%	0.6%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	157,120,111.00	171,691,733.00	9.3%	5.3%	0.5%	0.5%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	291,710,951.00	331,745,582.00	13.7%	9.6%	1.0%	1.0%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	43,131,513.00	48,932,137.00	13.4%	9.3%	0.1%	0.1%



**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D. O. 19-Diciembre-2013

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO TOTAL		VARIACIÓN 2014/2013		ESTRUCTURA %	
	2013	2014	NOM.	REAL	2013	2014
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	229,527,959.00	290,857,517.00	26.7%	22.1%	0.8%	0.9%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	23,177,372.00	174,910,834.00	654.7%	627.0%	0.1%	0.5%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	55,999,470.00	56,769,073.00	1.4%	-2.3%	0.2%	0.2%
SERVICIOS OFICIALES	50,691,590.00	122,740,949.00	142.1%	133.3%	0.2%	0.4%
OTROS SERVICIOS GENERALES	207,968,322.00	213,568,820.00	2.7%	-1.1%	0.7%	0.6%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	14,222,823,835.00	16,398,828,995.00	15.3%	11.1%	49.3%	49.6%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	11,804,882,130.00	13,155,909,812.00	11.4%	7.4%	40.9%	39.8%
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	4,500,000.00		-100.0%	-100.0%	0.0%	0.0%
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	698,857,964.00	1,227,696,555.00	75.7%	69.2%	2.4%	3.7%
AYUDAS SOCIALES	517,380,708.00	540,791,103.00	4.5%	0.7%	1.8%	1.6%
PENSIONES Y JUBILACIONES	721,776,755.00	839,212,177.00	16.3%	12.0%	2.5%	2.5%
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	307,990,181.00	400,500,000.00	30.0%	25.3%	1.1%	1.2%
DONATIVOS	167,436,097.00	234,593,348.00	40.1%	35.0%	0.6%	0.7%
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00	126,000.00			0.0%	0.0%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	61,813,200.00	167,085,993.00	170.3%	160.4%	0.2%	0.5%
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	44,757,133.00	80,219,448.00	79.2%	72.7%	0.2%	0.2%
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,045,593.00	3,957,774.00	278.5%	264.7%	0.0%	0.0%
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	2,427,200.00	0.00	-100.0%	-100.0%	0.0%	0.0%
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	7,431,000.00	58,284,988.00	684.3%	655.6%	0.0%	0.2%
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00				0.0%	0.0%
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,975,598.00	17,011,110.00	761.1%	729.5%	0.0%	0.1%
BIENES INMUEBLES	0.00	2,200,000.00			0.0%	0.0%
ACTIVOS INTANGIBLES	4,176,676.00	5,412,673.00	29.6%	24.8%	0.0%	0.0%
INVERSIÓN PÚBLICA	431,716,483.00	564,224,716.00	30.7%	25.9%	1.5%	1.7%
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	403,466,628.00	521,853,624.00	29.3%	24.6%	1.4%	1.6%
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	28,249,855.00	42,371,092.00	50.0%	44.5%	0.1%	0.1%
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	42,563,488.00	41,625,077.00	-2.2%	-5.8%	0.1%	0.1%
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	12,943,488.00	12,850,001.00	-0.7%	-4.4%	0.0%	0.0%
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	2,120,000.00	0.00	-100.0%	-100.0%	0.0%	0.0%
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	27,500,000.00	28,775,076.00	4.6%	0.8%	0.1%	0.1%



**LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D. O. 19-Diciembre-2013

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO TOTAL		VARIACIÓN 2014/2013		ESTRUCTURA %	
	2013	2014	NOM.	REAL	2013	2014
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,492,709,243.00	4,867,315,713.00	8.3%	4.4%	15.6%	14.7%
PARTICIPACIONES	2,350,812,631.00	2,445,635,504.00	4.0%	0.2%	8.1%	7.4%
APORTACIONES	2,063,616,612.00	2,253,680,209.00	9.2%	5.2%	7.2%	6.8%
CONVENIOS	78,280,000.00	168,000,000.00	114.6%	106.8%	0.3%	0.5%
DEUDA PÚBLICA	189,106,248.00	173,766,036.00	-8.1%	-11.5%	0.7%	0.5%
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	37,336,962.00	26,952,847.00	-27.8%	-30.5%	0.1%	0.1%
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	151,769,286.00	146,813,189.00	-3.3%	-6.8%	0.5%	0.4%
TOTAL GENERAL	28,859,915,615.00	33,033,246,698.00	14.5%	10.3%	100.0%	100.0%

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- PRESIDENTE DIPUTADO FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL CHAN MAGAÑA.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CHIMAL KUK.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**(RÚBRICA)
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**(RÚBRICA)
C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**(RÚBRICA)
C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**